

**Neiva, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-
(Auto No. 3)**

RADICACIÓN:	2012-00559
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	EVA CASTELLANOS TAFUR
CAUSANTE:	LUZ FANNY TAFUR DE CASTELLANOS

ASUNTO:

Decidir el recurso de reposición contra los autos de fecha 20 y 21 de enero de 2022, presentado por el abogado Hernán Quiñonez Ariza, quien actúa en calidad de apoderado de KRISNA VIVIANA TAFUR PARRA, heredera en representación de su padre Alfonso Castellanos Tafur (q.e.p.d.).

ANTECEDENTES:

El 07 de febrero de 2012, se aprobó la relación de inventario y avalúos dentro del proceso.

El 12 de noviembre de 2020, la partidora María Teresa Puentes Ruiz allegó el trabajo de partición encomendado, del cual se dio traslado por cinco (05) días a las partes a través del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, conforme lo establece el artículo 509 del C.G.P.

Frente a esta actuación, los abogados Félix Enrique Cortes Londoño, quien actúa en representación del cesionario John Alexander Cardozo Montenegro, Andrés Felipe Celis Avilés, procurador judicial del señor Julio Vicente Castellanos Giraldo, Diana María Perdomo Sánchez, apoderada de la heredera Eva Castellanos, Juan Pablo Murcia Delgado, en representación del heredero Oliver Castellanos Tafur y el togado Hernán Quiñonez Ariza, abogado de Krisna Viviana Tafur Parra, presentaron objeción al trabajo de partición.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Según constancia secretarial, el 22 de noviembre de 2021, venció el término de traslado del trabajo partitivo, dentro del cual los abogados presentaron objeciones.

Mediante auto calendado el 20 de enero de 2022, se ordenó dar trámite a las objeciones presentadas por los abogados Félix Enrique Cortes Londoño, Juan Pablo Murcia Delgado y Diana María Perdomo Sánchez.

Por su parte, mediante auto del 21 de enero de la misma anualidad, se decidió ampliar el término por quince (15) días más para que el recién relevado secuestre Piter Vega rindiera cuentas, so pena de iniciar incidente de sanción, se requirió a la secretaría para la elaboración de oficios y se ordenó dar trámite a los recursos interpuestos por los abogados Diana María Perdomo Sánchez y Andrés Felipe Celis Álvarez contra el auto del 11 de noviembre de 2021.

EL RECURSO

El 26 de enero de 2022, el profesional en derecho Hernán Quiñonez Ariza, presentó recurso de reposición contra los autos del 20 y 21 de enero de 2022, a través de los cuales se ordenó dar trámite incidental a las objeciones presentadas al trabajo de partición, se concedió prorroga de (15) días al anterior secuestre para la rendición de cuentas y se dictaron otras disposiciones.

Su inconformidad frente al auto del 20 de enero, radica en que el auto sujeto de recurso no tiene en cuenta que él presentó objeción al trabajo de partición elaborado por la partidora María Teresa Puentes Ruiz, que fue remitida al correo del juzgado dentro del término legal y que reposa en el expediente digital.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto y se tenga en cuenta la objeción al trabajo de partición presentada por él, dándosele el trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., en concordancia con el artículo 134 ibídem, corriendo traslado de las objeciones propuestas.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Respecto del auto del 21 de enero de 2022, reprocha el otorgamiento de un plazo adicional al ex secuestre Piter Vega para rendir cuentas, considerando extraño que se le haya concedido este término cuando dentro del trámite de objeción a la rendición de cuentas presentadas por el auxiliar de la justicia, prosperaron las objeciones, se relevó de su cargo y se nombró a otro secuestre, decisión confirmada por el Tribunal Superior de Neiva.

Por estas razones, también solicita se reponga el auto del 21 de enero de 2022, y en consecuencia no se conceda plazo para rendiciones de cuentas por parte del anterior secuestre Piter Vega y se proceda a cumplir con el nombramiento del nuevo secuestre para que ejerza su función conforme a la Ley.

ALEGACIONES

El 14 de junio de 2022, se fijó en lista el traslado al presente recurso, conforme el artículo 319 del C.G.P.

El 17 de junio de 2022, la abogada Diana María Perdomo Sánchez recorriendo el traslado del recurso, respecto del reparo de su colega frente al auto del 20 de enero, considera que debe reponerse para así continuar el respectivo trámite y no vulnerar el derecho al debido proceso que le asiste a la parte que representa, ya que la objeción fue presentada dentro del término.

Con relación al recurso contra el auto del 21 de enero, manifestó que tal y como lo manifestó el recurrente, el 16 de octubre de 2019, el señor Piter Vega fue relevado del cargo y considera improcedente conceder un plazo adicional para la rendición de unas cuentas que ya surtieron la publicidad y el rechazo pertinente. Finaliza su pronunciamiento expresando que es urgente la posesión del nuevo auxiliar de la justicia para establecer el orden administrativo de los bienes de la masa sucesoral.

Los demás abogados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Problema jurídico

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En esta oportunidad se contrae en determinar si deben revocarse o modificarse las providencias de fecha 20 y 21 de enero de 2022, con relación al trámite de las objeciones propuestas por parte del abogado Hernán Quiñonez Ariza y a la concesión de quince (15) días más al ex secuestre Piter Vega para rendir las cuentas de su administración.

Tesis del despacho

La tesis que éste despacho sostiene es que se debe reponer la decisión del 20 de enero de 2022, objeto de recurso en el sentido de tener en cuenta las objeciones al trabajo de partición presentadas por el recurrente en su oportunidad.

Ahora bien, respecto del auto del 21 de la anterior anualidad, se negará la reposición, por las razones que se expondrán más adelante.

Auto del 20 de enero de 2022: De las objeciones al trabajo de partición

El artículo 509 del C.G.P. observa respecto del trámite a las particiones:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”

De acuerdo a lo anterior, en el caso sub judice, encontramos que una vez allegado el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia María Teresa Puentes Ruiz, mediante auto del 11 de noviembre de 2021, se dio traslado por el término de cinco (05) días, para los fines indicados en el artículo 509 del C.G.P.

Oportunamente, los abogados Félix Enrique Cortes Londoño (quien actúa en representación del cesionario John Alexander Cardozo Montenegro), Andrés Felipe Celis Avilés (procurador judicial del señor Julio Vicente Castellanos Giraldo), Diana María Perdomo Sánchez (apoderada de la heredera Eva Castellanos), Juan Pablo Murcia Delgado, (representante del heredero Oliver Castellanos Tafur) y el togado Hernán Quiñonez Ariza (abogado de Krisna Viviana Tafur Parra), presentaron objeción al trabajo de partición.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

No obstante, dentro del auto del 20 de enero de 2022, se omitió ordenar dar el trámite a las objeciones presentadas por el abogado recurrente y las del abogado Andrés Felipe Celis Avilés, pues, téngase en cuenta que para esa época, el país estaba atravesando por la crisis ocasionada por la pandemia generada a raíz del Covid 19, nos encontrábamos en aislamiento, trabajando desde casa, no estábamos preparados para esta abrupta transición a la justicia digital que la mayoría no dominaba, lo que conllevó a que no nos percatáramos a tiempo de la recepción de aquellos correos, no obstante, una vez verificada la recepción de los memoriales allegados ese día, se corrobora la recepción de las objeciones al trabajo de partición por parte de los abogados Hernán Quiñonez y Andrés Felipe Celis Avilés.

En este orden de ideas, el despacho *repondrá la decisión* mencionada con el fin de *ordenar dar trámite a las objeciones al trabajo de partición* presentadas por los abogados arriba mencionados.

Respecto del auto del 21 de enero de 2022:

Repara el togado Quiñonez Ariza, dar plazo para que el secuestre Piter Vega Escobar rindiera cuentas, cuando este las realizó dentro del incidente de rendición de cuentas, fueron objetadas, e incluso, el Tribunal Superior de Neiva se manifestó relevando al mismo del cargo, por lo que se procedió a nombrar un nuevo secuestre.

En relación a lo anterior, hay que tenerse en cuenta que dentro del incidente de rendición de cuentas incoado contra el secuestre Piter Vega Escobar, se presentaron objeciones por parte de los herederos, de lo que se decantó que a través de providencia del 16 de octubre de 2019 se resolviera el incidente rechazando las cuentas presentadas por el secuestre, removiéndolo de su cargo y nombrando en su lugar al auxiliar de la justicia EDILBERTO FARFAN GARCIA como nuevo secuestre, el cual fue sujeto de recursos de reposición y en subsidio del apelación y cuya decisión se mantuvo en firme a través del auto del 10 de diciembre de 2019, concediendo el de apelación ante el superior, por lo que tuvo suficiente tiempo para rendir las cuentas solicitadas con anterioridad.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Así las cosas, en cuanto a este punto, la decisión se revocará, negando al anterior secuestre la extensión del plazo para presentar sus cuentas, sin embargo, se verifica que el secuestre allegó la rendición de cuentas el 04 de marzo de 2022, por lo que resulta inane reponer dicha providencia, por carecer de objeto, de igual forma, como es de conocimiento de las partes, el secuestre fue relevado de su cargo, designando un nuevo auxiliar de la justicia, quien el pasado 23 de junio de 2022 tomó posesión del mismo y se encuentra en ejercicio.

En conclusión, se repondrá parcialmente la decisión proferida el 20 de enero de 2022, en lo demás permanecerán incólume las decisiones tomadas por este despacho judicial en dicha providencia y no repondrá el auto del 21 de enero del mismo año, como se expuso.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha 20 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dar traslado de las objeciones interpuestas por los apoderados FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO, JUAN PABLO MURCIA DELGADO, DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, ANDRES FELIPE CELIS AVILÉS y HERNÁN QUIÑONEZ ARIZA.

TERCERO: NO REPONER el auto del 21 de enero de 2022, por carencia actual de objeto, conforme se indicó en precedencia.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA